



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012.

ACTOR: ESTADO DE OAXACA.

FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con 1) copia certificada de los autos de dos de julio, diecinueve y veinte de agosto de este año, dictados en los recursos de reclamación 37/2014-CA, 42/2014-CA, 43/2014-CA y 44/2014-CA, derivados de este asunto; 2) los escritos y anexos de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca; 3) el escrito de Graciela Galicia Doctor, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; 4) el oficio DG/DAJA/235/2014 y anexos de Fredy Gabriel Meave Galindo, Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación; 5) los escritos de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas; y 6) el oficio S.R.E. ASJ-29099 y anexos de Sandra Elisa Hernández Ortiz, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 49935, 49633, 54157, 54298, 54703, 54704 y 55552. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, las copias certificadas de los proveídos de dos de julio, diecinueve y veinte de agosto de este año, dictados por el Ministro **Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, mediante los cuales se admitieron a trámite los recursos de reclamación 37/2014-CA, 42/2014-CA, 43/2014-CA y 44/2014-CA, derivados de esta controversia constitucional.

Asimismo, agréguese al expediente los escritos y anexos del **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca**, cuya personalidad tiene reconocida en autos; y con fundamento en los artículos 31 y 32, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el 93, fracción IV, 145 y 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, téngase al promovente formulando **preguntas adicionales** para el desahogo de la prueba pericial en las materias de geografía y cartografía.

En atención a los requerimientos ordenados en autos de veintidós de abril y cuatro de junio del año en curso, el **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca**, exhibe las documentales siguientes:

- | |
|---|
| 1.- Copia certificada por la Directora del Archivo Histórico Central del Archivo General de la Nación consistente en el <u>Decreto 47</u> , relativo a la Ley de División y Arreglo de los Partidos que componen el Estado Libre de Oaxaca, dado en Oajaca (sic) el quince de marzo de mil ochocientos veinticinco. |
| 2.- Copia certificada por la Directora del Archivo Histórico Central del Archivo General de la Nación consistente en el <u>Decreto 51</u> , relativo a la Ley que arregla el Gobierno Económico de los Departamentos y Pueblos del Estado Libre de Oajaca (sic) el quince de marzo de mil ochocientos veinticinco. |
| 3.- Copia certificada por la Directora del Archivo Histórico Central del Archivo General de la Nación consistente en el <u>Decreto 55</u> , relativo a la Ley que arregla la Administración de Justicia en los Tribunales del Estado Libre de Oajaca, dado en Oajaca (sic) el quince de marzo de mil ochocientos veinticinco. |

En cuanto a la prórroga solicitada por el citado Consejero Jurídico, para localizar el *“proceso legislativo correspondiente a la “Constitución Particular del Estado Libre de Oajaca”, expedida por el Primer Congreso Constituyente del Estado de Oaxaca, el día 10 de enero de 1825, así como los procesos legislativos correspondientes a “Las Leyes de División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de los años mil ochocientos veintitrés, mil ochocientos veinticinco, mil ochocientos treinta y siete, mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco”*, **se concede** a dicha autoridad **un plazo adicional de veinte días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **para que exhiba los citados documentos**.

Por otra parte, glósense los escritos del **delegado del Estado de Chiapas**, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente. En atención a su contenido, con apoyo en los artículos 4º, último párrafo, 11 y 32 de la citada Ley Reglamentaria, y 146, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al promovente designando **autorizados** para oír y recibir notificaciones, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad; asimismo, **solicita la sustitución de sus peritos** designados para el desahogo de la prueba pericial en las materias de geografía y cartografía, y en su lugar propone a los **Doctores Hirineo Martínez Barragán y Gustavo G. Garza Merodio**, *“para que de*

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL

manera conjunta y/o asociados con la peritos designada por ese H. Alto Tribunal emitan dictamen técnico respecto del objeto de prueba pericial”.

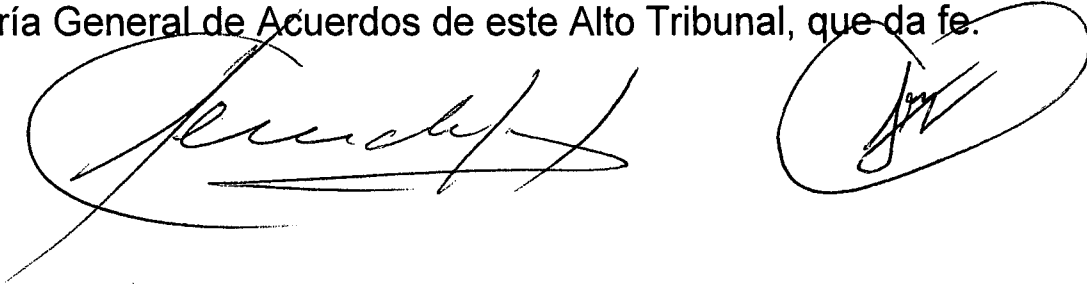
Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 31 y 32, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 93, fracción IV, 145 y 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, **se tienen por designados a los Doctores Hirineo Martínez Barragán y Gustavo G. Garza Merodio como peritos del Estado de Chiapas, los cuales deberá presentar dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, zona centro, de esta ciudad, **a fin de que acepten el encargo conferido y rindan la protesta de ley.****

Agréguense al expediente el escrito de la **delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, mediante el cual desahoga la vista ordenada en auto de quince de julio del año en curso, en su carácter de tercero interesado; asimismo, con apoyo en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen por designados como **delegados** a las personas que menciona, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad; y en relación con el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éste se acordó de conformidad en auto de veintinueve de abril de dos mil trece.

Finalmente, agréguese el oficio y anexos del Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del **Archivo General de la Nación**, así como el oficio y anexos de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, mediante los cuales, en cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de quince de julio de este año, remiten las documentales que les fueron solicitadas por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Estado de Oaxaca, las cuales quedan a la vista de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el **Estado de Oaxaca**.
Conste.

